



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001813 DE 2014

25 JUN 2014

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 908 de 2014 y se habilita como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 con matrícula mercantil 255014, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta)"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, Código Contencioso Administrativo y Resolución No 421 del 25 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, corresponde al Ministerio de Tránsito y Transporte fijar los requisitos de constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, en lo pertinente a la educación no formal;

Que los artículos 2, 8 y 12 del Decreto 1500 de 2009, señala los requisitos necesarios para la habilitación los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que mediante radicado No. 20143210087712 del 18 de febrero de 2014, el señor HAROLD BECERRA ALVAREZ, identificado con Cédula 86.065.645, presentó solicitud de habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística del establecimiento de comercio denominado AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.

Que mediante radicado No. 20144210087311 del 21 de marzo de 2014 se le requirió la documentación que le hacía falta para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1500 de 2009 y Resolución 3245 de 2009, estableciéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contaba con el término de un (1) mes para aportar dicha documentación;

Que el día 2 de abril de 2014, estando dentro del término legal para ello, mediante radicado No. 20143210189442, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho por la Subdirección de Tránsito, adjuntando parte de la documentación exigida para dar cumplimiento a lo pautado en el Decreto 1500 de 2009 y Resolución 3245 de 2009, razón por la cual, la Subdirección de Tránsito mediante Resolución 908 del 11 de Abril 2014, negó la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística del establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1500 de 2009 y Resolución 3245 de 2009, específicamente por no aportar el Certificado de Conformidad de Cumplimiento;

13

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 908 de 2014 y se habilita como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 con matrícula mercantil 255014, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta)"

Que mediante radicado No. 20143210262152 del 7 de Mayo de 2014, el señor HAROLD BECERRA ALVAREZ, en calidad de representante legal de AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 908 del 11 de abril de 2014 *"Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, para formación de conductores"*, proferida por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El recurrente dentro del escrito presentado manifestó que mediante el radicado No. 20143210214342 del 11 de abril de 2014, aportó la documentación que le hacía falta a AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para poder ser habilitado como Centro de Enseñanza Automovilística, a saber:

- Copia del certificado de calidad No. CEA 018-2 expedido por la entidad certificadora C.I.C. de Colombia S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el recurrente dice haber aportado la totalidad de la documentación exigida para ser habilitado como Centro de Enseñanza Automovilística, dentro del término de un (1) mes que le fue conferido por la Subdirección de Tránsito en el oficio No. 20144210087311 del 21 de marzo de 2014, donde se le requirió el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y 3245 de 2009;

Que el oficio de No. 20143210214342 en el que el recurrente allega el Certificado faltante para dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias de la normatividad vigente para ser habilitado como Centro de Enseñanza Automovilística, fue presentado ante el Ministerio de Transporte el día 11 de abril de 2014 a las 3:38 P.M., pero fue digitalizado y dado a conocer a la Subdirección de Tránsito solo hasta el día 14 de abril de 2014, tal como consta en el Sistema de Gestión Documental Orfeo;

Que la Subdirección de Tránsito profirió la Resolución 908 de 2014 *"Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, para formación de conductores"* con base en la documentación con la que contaba hasta ese momento, bajo el entendido de que si bien es cierto que en el oficio de radicado No. 20144210087311 de fecha 21 de marzo de 2014 se le manifestó al señor Harold Becerra que tenía un término máximo de un mes para aportar la documentación requerida, dicho término se entendió surtido cuando el día 2 de abril de 2014 el peticionario respondió a dicho requerimiento mediante radicado No. 20143210189442 aportando una serie de documentos;

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 insta que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 908 de 2014 y se habilita como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 con matrícula mercantil 255014, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta)"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." Y específicamente en lo relativo a lo establecido en el numeral 12 respecto al principio de economía estatuye *"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que en virtud de lo anterior, a fin de garantizar el principio de economía que debe regir las actuaciones de la administración, y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación faltante necesaria para habilitarse como Centro de Enseñanza Automovilística antes de que se profiriera la Resolución 908 del 11 de abril 2014, pero que dicha documentación solo le fue dada a conocer a la Subdirección de Tránsito el día 14 abril de la misma anualidad, se entienden subsanadas las causales que dieron origen a la negación de la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística de la AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2;

Que los supuestos de hecho que dieron origen a la negación de la habilitación mediante Resolución 908 de 2014 han desaparecido, pues como ya se expresó AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 ha aportado la totalidad de los documentos exigidos por la normatividad vigente para ser habilitado como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto contra Resolución 908 de 2014, en el sentido de revocar en su totalidad el contenido de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y en consecuencia habilitar como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, con matrícula 255014 ubicado en Villavicencio (Meta), de propiedad del señor Harold Damon Becerra Álvarez, identificado con el NIT 86065645-2 para impartir formación a conductores en las categorías *A2, B1 y C1*.

ARTÍCULO 2.- AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, queda autorizado para funcionar en la calle 37 A No.19 A - 48 del municipio de Villavicencio, departamento Meta, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

INSTRUCTORES

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
10817 DT META	WILLIAM ALEXANDER ROJAS PARRA	86058258	30/12/2015	A2
17241 DT META	JOHAN FERNANDO TORRES LIZCANO	79977769	27/09/2018	A1, A2
12329 DT META	KAROL SOFIA VILLA BUENO	1121824909	17/05/2016	A1, A2
19026 DT META	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ	40393600	13/02/2019	B1, C1
19042 DT META	CARLOS ANTONIO UPEGUI HERNANDEZ	1121857158	14/02/2019	B1, C1
17242 DT META	RENE MENDOZA BRAVO	17346896	27/09/2018	B1, C1

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 908 de 2014 y se habilita como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2 con matrícula mercantil 255014, ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta)"

VEHÍCULOS

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
CNJ70D	2014	MOTOCICLETA
CNJ71D	2014	MOTOCICLETA
GBV78C	2011	MOTOCICLETA
BYV669	2007	AUTOMOVIL
DJV521	2014	AUTOMOVIL
QGA573	2007	AUTOMOVIL

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas CNJ70D, CNJ71D, GBV78C, BYV669, DJV521, QGA573, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO 3- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO 4- Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para que proceda a realizar la inscripción al sistema, a la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al ente certificador C.I.C. DE COLOMBIA S.A.S., en la carrera 41D No.76-230 de la ciudad de Barranquilla, departamento Atlántico.

ARTÍCULO 5- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la calle 37 A No.19 A - 48 del municipio de Villavicencio, departamento Meta.

ARTÍCULO 7- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN 2014

Dada en Bogotá D.C., a los

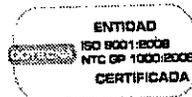

DAVID BECERRA FONSECA



Ministreria

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 10:40 horas del día 04 de julio de 2014, notifique personalmente al señor HAROL DAMON BECERRA ALVAREZ, identificado, con la cédula de ciudadanía No.86065645, quien actúa en calidad de PROPIETARIO de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, del contenido de la resolución 0001813 del 25 Junio de 2014 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 908 de 2014 y se habilita como Centro de Enseñanza Automovilística al establecimiento de comercio AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2, con matrícula mercantil 255014, ubicado en la ciudad de Villavicencio Meta".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente no procede alguno.

EL NOTIFICADO:

FIRMA Harold D.
C. C. 86065645
DIRECCION Cra 3A#3AA-133
CIUDAD Villavicencio
TELEFONO 3203052283
FECHA 04-Julio-2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Signature]
C.C. 607832482